

RESOLUCIÓN CEU No. 025 DE 2025
(24 de octubre de 2025)

EL CONSEJO ELECTORAL DE UNITRÓPICO

"Por la cual se revoca la inscripción de la dupla integrada por los ciudadanos ANDRÉS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ y SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ en el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico y se dictan otras disposiciones".

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9 y 10 (numerales 1, 7, 12, 13 y 17) del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. El Consejo Electoral de Unitrópico expidió la Resolución CEU No. 012 de 2025 "Por medio de la cual se convoca a elecciones, se establece el cronograma electoral del proceso de participación democrática a elecciones de Representante Principal y Suplente de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones", y se dio apertura al proceso de elección de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, conforme a los artículos 37 y 38 del Código Electoral vigente.
- 1.2. Dentro del término previsto para la inscripción, los ciudadanos, egresados de Unitrópico **ANDRÉS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.535.289 y **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.535.616, presentaron su inscripción como aspirantes a ser representantes principal y suplente de los egresados ante el Consejo Superior, adjuntando los documentos requeridos.
- 1.3. Posteriormente, el día 24 de octubre de 2025, se recibió en la Secretaría del Consejo Electoral una queja formal anónima presentada vía correo electrónico a secretariageneral@unitropico.edu.co, en la cual se manifestó la presunta existencia de una inhabilidad o incompatibilidad de los mencionados aspirantes, en virtud de lo siguiente:

"Respetados miembros del Comité Electoral / Secretaría General de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico:

Por medio de la presente, presento queja formal con el propósito de salvaguardar los principios de moralidad administrativa, transparencia, igualdad y autonomía institucional dentro del proceso electoral para la elección de representantes ante el Consejo Superior. Resulta de conocimiento que el candidato Sharly Pérez Fernández celebró y ejecutó un contrato con Unitrópico dentro del año inmediatamente anterior a la convocatoria electoral. Dicho contrato estuvo relacionado con actividades de apoyo y acompañamiento durante una visita de pares académicos, evento de relevancia estratégica para los procesos de evaluación externa, aseguramiento de calidad, registros calificados y demás aspectos que impactan directamente en las funciones de gobierno universitario.

La existencia de un contrato ejecutado en ese periodo con la institución puede
Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

constituir una *inhabilidad objetiva*, en la medida en que establece un vínculo contractual reciente que afecta la igualdad de condiciones entre aspirantes y genera un posible conflicto de interés. Además, el hecho de que la actividad contractual esté ligada a procedimientos académicos evaluativos profundiza la preocupación, ya que dicha materia es de interés directo para los órganos de dirección institucional como el Consejo Superior, pudiendo comprometer la autonomía, independencia y credibilidad que debe tener cualquier representante electo.

De confirmarse que el candidato prestó servicios contractuales en el año inmediatamente anterior a las elecciones, podría verse afectada la validez de su inscripción y, eventualmente, la legitimidad misma de su elección, en caso de consolidarse. Esta situación también podría exponer a la Universidad a cuestionamientos administrativos, disciplinarios e institucionales por omisión de control, generando dudas sobre la equidad y transparencia del proceso electoral.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se verifique formalmente la existencia y fecha de ejecución del contrato celebrado por el candidato, que se determine si su situación configura *inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés* a la luz del Estatuto General y las normas electorales universitarias, y que, de ser procedente, se anule la inscripción o se declare la nulidad de la elección en caso de que haya resultado electo. También solicito que la decisión correspondiente sea informada a la comunidad universitaria, garantizando el principio de publicidad y fortaleciendo la confianza en los procesos democráticos internos.

Esta comunicación no pretende afectar la honra de ninguna persona, sino solicitar verificación objetiva de hechos que pueden comprometer la legitimidad del proceso electoral. De igual manera, solicito reserva absoluta de identidad para evitar posibles señalamientos o retaliaciones dentro de la comunidad académica.

Atentamente,

Miembro de la Comunidad Universitaria"

1.4. En atención a lo anterior, el Consejo Electoral convocó **reunión extraordinaria** mediante citación del 24 de octubre de 2025, llevada a cabo el día 24 de octubre de 2025 desde las 10 y 50 am hasta las 3:30 pm, con el fin de analizar los hechos, valorar las pruebas y adoptar la decisión correspondiente. En ese sentido dada la contundencia de la queja, de oficio este Consejo inició la correspondiente verificación, y en virtud del numeral 1 y 12 del artículo 10 del Código Electoral de Unitrópico, inició las actuaciones electorales con el fin de mantener la transparencia en el proceso electoral.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Electoral de Unitrópico realizó las búsquedas respectivas en el SECOP II, en donde se encontró publico un contrato celebrado entre el ciudadano egresado **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.535.616 y la Universidad Internacional del Trópico Americano, a través de la Resolución Rectoral No. 0493 de 20 de marzo de 2025 sobre el suministro de refrigerios para la visita de pares académicos en el marco del proceso de verificación del programa de Maestría en Construcción Sostenible en Proyectos de Edificaciones e Infraestructura, con Código RD 16017 a realizarse los días 20 y 21 de marzo de 2025.

En dicha reunión, se convocó a la plancha conformada por los ciudadanos, egresados de Unitrópico **ANDRÉS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4

Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co



ciudadanía No. 1.118.535.289 y **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.535.616, para que asistirá a la reunión, el Consejo Electoral de Unitrópico le trasladó los documentos contractuales (Resolución Rectoral No. 0493 de 2025) y para que rindieran su versión sobre el asunto, aceptando por parte de **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ** que efectivamente si había celebrado un contrato de suministro de refrigerios para Unitrópico en el mes de marzo de 2025.

El Consejo Electoral de Unitrópico encontró que en los documentos de inscripción entregados a Unitrópico por parte de los ciudadanos, egresados de Unitrópico **ANDRÉS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.535.289 y **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.535.616 entregaron una declaración juramentada en donde no se encontraban inmersos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.

2. ACERVO PROBATORIO

Para efectos de esta decisión, obran dentro del expediente las siguientes pruebas documentales:

1. Formulario de inscripción radicado por los aspirantes **ANDRÉS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.535.289 y **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.535.616
2. Copia de la cédula y carné de egresado.
3. Resolución Rectoral No. 0493 de 20 de marzo de 2025 – Suministro de refrigerios para la visita de pares académicos en el marco del proceso de verificación del programa de Maestría en Construcción Sostenible en Proyectos de Edificaciones e Infraestructura, con Código RD 16017 a realizarse los días 20 y 21 de marzo de 2025
4. Copia de la queja presentada por el anónimo.
5. Acta de reunión extraordinaria del Consejo Electoral de fecha 24/10/2025.
6. Normas aplicables: Código Electoral de Unitrópico, artículos 37 y 38; Estatuto General; y demás disposiciones concordantes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Competencia

El Consejo Electoral de Unitrópico es el órgano competente para conocer, tramitar y decidir sobre las reclamaciones, quejas o solicitudes que se formulen dentro del proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el **Código Electoral de Unitrópico**, el **Estatuto General** y las normas internas que regulan los procesos democráticos institucionales.

También tienen la competencia de:

"Artículo 10. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ELECTORAL. Es competencia del Consejo Electoral:

1. Ejercer la máxima autoridad electoral en los procesos que por competencia le corresponden.
7. Garantizar el cumplimiento de la normativa electoral de la universidad.
12. Iniciar actuaciones electorales de oficio.
13. Revocar inscripciones de candidatos inscritos por incumplimiento de la normativa institucional.



17. *Resolver las reclamaciones y/o denuncias, impugnaciones y recursos que se interpongan en los procesos electorales.*
(..)"

3.2. Constitución Política de Colombia

El artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientados al cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 40 reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el cual debe ejercerse en condiciones de igualdad y transparencia.

3.3. Código Electoral de Unitrópico – Acuerdo CS No. 005 de 2022.

El artículo 38 establece que **no podrá aspirar a ser representante de los egresados ante el Consejo Superior o Académico** quien se encuentre vinculado laboral o contractualmente con la universidad o haya celebrado contratos dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.

La norma tiene como finalidad preservar la independencia, objetividad y transparencia de los representantes, evitando conflictos de interés y preservando la autonomía institucional.

ARTÍCULO 37º. CALIDADES Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, para un periodo de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné de egresado y la cedula de ciudadanía.
2. Haberse graduado de un programa de pregrado de Unitrópico
3. No haber tenido en su desempeño como estudiante sanción académica o falta disciplinaria alguna.
4. Acreditar y certificar experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.
5. Dos (2) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.

ARTÍCULO 38º. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. Tener vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios, profesores y miembro del Consejo Superior de la universidad.
2. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios y profesores de la universidad.
3. Estar vinculado a la universidad mediante cualquier vinculación laboral o contractual.
4. Haber celebrado contratos o desempeñado algún cargo o vinculación con Unitrópico durante un periodo de doce (12) meses antes de la elección.
5. Ser subordinado de una persona natural o jurídica, pública o privada, miembro del Consejo Superior o Académico de Unitrópico.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

PARÁGRAFO. Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Académico de Unitrópico estará sujeto al mismo régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos de Unitrópico para el representante de egresados ante el Consejo Superior.

4. CONSIDERACIONES

El Consejo Electoral de Unitrópico, al analizar el caso concreto, verificó que el aspirante **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.535.616 presentó documentos que acreditan una vinculación contractual con Unitrópico dentro del periodo inhabilitante de doce (12) meses anteriores a la fecha de elección, teniendo en cuenta que en el SECOP II encontró publicado que celebró un contrato con Unitrópico con la Resolución Rectoral No. 0493 de 20 de marzo de 2025 – Suministro de refrigerios para la visita de pares académicos en el marco del proceso de verificación del programa de Maestría en Construcción Sostenible en Proyectos de Edificaciones e Infraestructura, con Código RD 16017 a realizarse los días 20 y 21 de marzo de 2025.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO

Nit. 844.002.071-4

COMPROMISO / REGISTRO PRESUPUESTAL No.00000308

BENEFICIARIO: PÉREZ FERNANDEZ SHARLY ERNESTO	DOCUMENTO: NIT No: 1.118.535.616-2	FECHA REGISTRO: 20/03/2025			
DOC. SOPORTE: RESOLUCIÓN	Nº 00000493	FECHA DOC: 20/03/2025			
CERTIFICADO N°: 00000308					
EL SUSCRITO VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CERTIFICA					
CÓDIGO DE CUEVA	INC	IMPUTACION PRESUPUESTAL	COD. CPC	RECURSO/CONVENIO	VALOR RESERVADO
2.1.2.02.01.900.02.01.02-2	3101	Materiales y Suministros - Académica	364068	Recursos Propios	3.120.000.00
OBJETO:			VALOR TOTAL	3.120.000.00	
SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LA VISITA DE PARES ACADÉMICOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN PROYECTOS DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA, CON CÓDIGO RD 16017, A REALIZARSE EN LOS DÍAS 20 Y 21 DE MARZO DE 2025.					

— — —
CLAUDIA PATRICIA MARÍNQUE VEGA ELIZABETH BETANCUR PRIETO
VICERRECTORA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SUBDIRETORA DE CONTABILIDAD DIVISIÓN DE PRESUPUESTO



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano



OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 0493 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025.

SHARLY ERNESTO PEREZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.535.616 de Yopal, en calidad de propietario del establecimiento de comercio TRADE AND BUSINES SERVICES, por medio del presente, de manera atenta me permito manifestar que, con la firma de este documento, acepto los términos y condiciones dispuestos en la Resolución Rectoral No. 0493 DEL 20 DE MARZO DE 2025 "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LA VISITA DE PARES ACADÉMICOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN PROYECTOS DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA, CON CÓDIGO RD 16017, A REALIZARSE LOS DÍAS 20 Y 21 DE MARZO DE 2025", la cual, hace parte integral de la misma.

En tal virtud, bajo el principio de la autonomía de la voluntad, me comprometo a ejecutar y cumplir a cabalidad con las actividades y condiciones que se relacionan a continuación, las cuales son de estricto cumplimiento por las partes así:

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a. Prestar la totalidad de los servicios descritos en la presente Resolución Rectoral, las especificaciones, fechas y horarios establecidos para la realización de la actividad en coordinación con la supervisión, los cuales están emarcados en el plazo de la ejecución contractual, en las condiciones que especifica el presente proceso. Así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	P-Unit	Total
1	Suministro de jugo natural de maracuyá en agua en vaso de 9 onzas sellado. Empaque Individual	50	\$ 7.200,00	\$ 360.000,00
2	Suministro de empanada en hojaldre de pollo, empaque individual, con servilleta	50	\$ 8.000,00	\$ 300.000,00
3	Suministro de almuerzo especial. Empaque individual de presentación	16	\$ 30.000,00	\$ 480.000,00
4	Suministro de jugo natural de mango en agua en vaso de 9 onzas. Empaque individual	50	\$ 7.200,00	\$ 360.000,00
5	Suministro de pastel hojaldrado de carne desmechada, empaque individual, con servilleta	50	\$ 8.000,00	\$ 300.000,00
6	Suministro de jugo natural de mora en agua en vaso de 9 onzas. Empaque individual	100	\$ 7.200,00	\$ 720.000,00
7	Suministro de Flauta mixta de carne y pollo, empaque individual, con servilleta	100	\$ 8.000,00	\$ 600.000,00
SUBTOTAL				\$ 3.120.000,00
IMPUESTO IVA 19 %				\$ 0
OTROS IMPUESTOS %				\$ 0
TOTAL				\$ 3.120.000,00

b. El contratista deberá prestar los servicios objeto del contrato garantizando los estándares mínimos de calidad exigidos en Colombia para la prestación de este servicio, y en las mejores condiciones de comodidad, seguridad, higiene, diligencia, garantías y calidad.

c. Mantener fijos los precios en el término del plazo de la ejecución contractual.
d. Pagará los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co





Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano



2. PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (2) Días, contados a partir de la firma de la presente Resolución y su respectiva Carta de Aceptación.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudadela Universitaria, ubicada en la Carrera 19 No. 39- 40 de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unatrópico, en Yopal- Casanare.

4. FORMA DE PAGO: La Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, pagará el 100% del valor del contrato que asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000,00), al cumplirse el plazo de ejecución del contrato previa presentación de la factura del servicio prestado, Informe de ejecución, informe de supervisor, Certificación de Cumplimiento por parte del Supervisor. El contratista deberá acreditar que se encuentra al dia con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de conformidad a lo reglamentado en la ley 789 de 2002.

5. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí contraídas, EL OFERENTE debe pagar a UNITRÓPICO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El valor pactado es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, el mismo no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que UNITRÓPICO adeude al Ofertante con ocasión de la ejecución del presente Objeto Contractual, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Con la presente aceptación, le corresponde al Ofertante y a UNITRÓPICO cumplir con las obligaciones aquí establecidas, la cual, hace parte integral de la Resolución Rectoral "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LA VISITA DE PARES ACADÉMICOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN PROYECTOS DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA, CON CÓDIGO RD 15017, A REALIZARSE LOS DÍAS 20 Y 21 DE MARZO DE 2025".

Declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que toda la información registrada por nosotros está sujeta a confirmación; por lo tanto, estamos en capacidad de suministrar los documentos que lo soportan, cuando así sea requerido. Igualmente, que no nos encontramos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, y que conozco las causales de incumplimiento del acto de vinculación.

En constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Yopal - Casanare, con fecha 20 de Marzo de 2025.


UNITRÓPICO
ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Rector
C.C. No. 74.859.131 de Yopal


EL CONTRATISTA
SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNANDEZ
C.C 1.118.535.616 de Yopal
Propietario del establecimiento de comercio
TRADE AND BUSINESS SERVICES
NIT. 1118535616-2

Proyectó: Adriana Marcela Galán Hernández - Profesional Contratado 
Revisó: Fanny Elizabeth López Barrera - Profesional Especializado
Aprobó: Álvaro Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica Y De Contratación

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Este hecho configura de manera clara y objetiva la causal prevista en el numeral 4 del artículo 38 del Código Electoral, lo cual constituye una inhabilidad que impide mantener su inscripción y obliga a excluir los votos obtenidos, toda vez que su participación resulta contraria a los principios de moralidad, transparencia y legalidad que rigen los procesos electorales universitarios.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co



Adicionalmente, el Consejo Electoral observó que las actuaciones administrativas se surtieron con respeto del debido proceso y del derecho de defensa, garantizando al aspirante la posibilidad de presentar descargos o pronunciamiento previo a la decisión.

Si el incumplimiento puede comprobarse inmediatamente con los documentos de inscripción (p. ej., no cumple con los requisitos del Art. 35, 37 o 39 del Código Electoral):

- El Consejo puede revocar la inscripción de la lista de manera inmediata mediante resolución motivada, antes del cierre de la votación.

La inscripción bajo la modalidad de dupla constituye una postulación conjunta cuya naturaleza jurídica es indivisible, en tanto representa una fórmula electoral conformada por dos aspirantes que actúan de manera unitaria frente al cuerpo colegiado al cual pretenden acceder. Dicha indivisibilidad obedece a que la elección no se realiza sobre personas aisladas, sino sobre una postulación integrada, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral de Unitrópico, que exige la acreditación de requisitos de ambos candidatos al momento de la inscripción y verificación documental. Por lo tanto, la validez de la dupla depende del cumplimiento integral de las calidades establecidas en la normativa universitaria y la ausencia de cualquier causal que afecte a cualquiera de sus integrantes.

En virtud de estas reglas, cuando uno de los candidatos integrantes de la dupla no cumple con los requisitos, inhabilidades o incompatibilidades previstas en el Estatuto General, la convocatoria respectiva o el propio Código Electoral, se genera una afectación directa sobre la integridad de la fórmula electoral, lo cual hace improcedente su participación. Esta consecuencia se deriva del hecho de que la dupla constituye un acto electoral único y no divisible, razón por la cual no es jurídicamente viable mantener individualmente a uno de sus miembros ni permitir su permanencia aislada dentro del proceso. Permitirlo desconocería la estructura y finalidad de la figura de dupla y contravendría los principios de seguridad jurídica, igualdad y transparencia electoral.

Adicionalmente, el parágrafo 3 del artículo 18 del Código Electoral de Unitrópico establece expresamente que la renuncia de uno de los candidatos inscritos bajo la modalidad de fórmula o dupla conlleva la exclusión del proceso electoral, ilustrando que la propia normativa concibe a la dupla como una unidad indisoluble. Bajo ese mismo razonamiento, el incumplimiento de requisitos de uno de sus miembros debe producir el mismo efecto jurídico, puesto que la subsistencia parcial implicaría modificar unilateralmente la naturaleza de la postulación aceptada inicialmente y otorgaría una ventaja indebida respecto de los demás aspirantes.

Finalmente, mantener la unidad de la dupla garantiza el respeto por los principios de democracia participativa, igualdad de condiciones entre los aspirantes y protección de la voluntad del elector, tal como lo exige el objeto del Código Electoral. Admitir la división o fragmentación de la dupla no solo alteraría las reglas del juego previamente definidas, sino que generaría inseguridad jurídica y afectación al debido proceso electoral. En consecuencia, la exclusión integral de la dupla cuando uno de sus integrantes incumple los requisitos es la decisión jurídicamente procedente y necesaria para salvaguardar la transparencia del proceso.

6. CASO EN CONCRETO

Del análisis integral del acervo probatorio se establece que:

- El aspirante **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.535.616 **estuvo vinculado contractualmente con Unitrópico** mediante

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co



el contrato No. 0493 suscrito el 20 de marzo de 2025, lo cual configura la inhabilidad establecida en el numeral 4 del artículo 38 del Código Electoral.

- Por tanto, su inscripción resulta **contraria a derecho**, viciando la validez de su participación electoral y, en consecuencia, los votos emitidos en su favor no pueden ser tenidos en cuenta para el cómputo final de la elección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la lista integrada por los aspirantes **ANDRÉS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.535.289 y **SHARLY ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.535.616, conforme a la parte motivas de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a los jurados de votación nombrados para esta elección, la exclusión de los votos obtenidos por el mencionado aspirante en el proceso electoral correspondiente, los cuales no se tendrán en cuenta para efectos del escrutinio ni del acta final de resultados.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente decisión al interesado y publíquese en la página web institucional y en los medios oficiales de comunicación de Unitrópico.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Consejo Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 12 del Código Electoral de Unitrópico.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


PAULA ANDREA SOLANO BALAGUERA
Presidente Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral